

Derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos



CARE



CONSEJO REGIONAL
DE PALENQUES

contenido

CARTILLA DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS

ELABORACIÓN:

Consejo de Palenques:

- Frente Artesanal Afro de Recolectores de Productos Bioacuáticos del Manglar S.L. (FEDARPOM)
- Frente Artesanal Afro de Recolectores de Productos Bioacuáticos del Manglar E.A. (FEDARPROBIM)
- Federación de Comunidades Negras del Alto San Lorenzo (FECONA S.L.)
- Palenque Humedales
- Unión de Organizaciones Negras del Norte de Esmeraldas (UONNE)
- Comuna Río Santiago-Cayapas (CRSC)
- Frente Cultural Afro

Fotografía: Juan García Salazar

Diseño: Q-BO

Impresión: Rispergraf

Septiembre 2000

CARE Internacional en el Ecuador

Esta publicación ha sido financiada con el apoyo técnico y económico del Componente de Políticas del Proyecto SUBIR del Sector de Conservación y Desarrollo Integrado.

Financiado por USAID, CARE USA y algunos donantes privados.

Este trabajo ha sido realizado a partir de un borrador producido con apoyo del Comité Andino de Servicios.



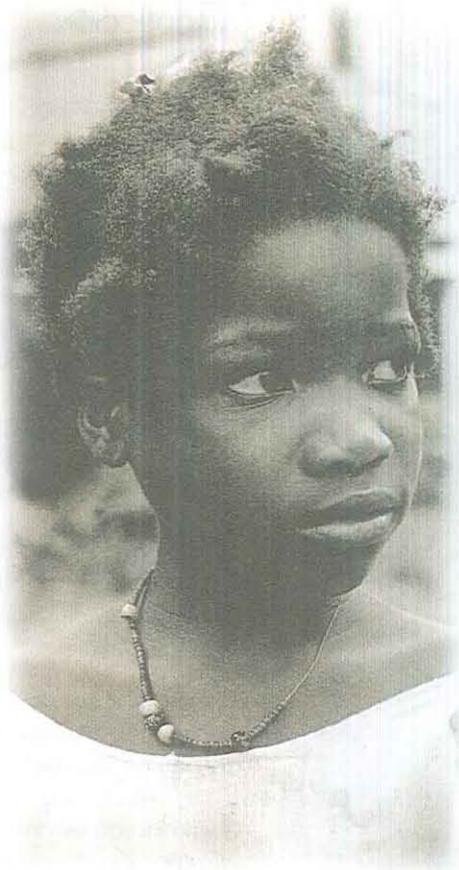
INTRODUCCIÓN	2
NUESTROS DERECHOS COLECTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	5
Constitución Política de la República del Ecuador	6
De los principios fundamentales	6
De los habitantes	8
De los derechos, garantías y deberes	8
De los derechos políticos	10
De la salud	10
De la cultura	11
De la educación	13
De la comunicación	14
De los derechos colectivos	15
Del medio ambiente	24
De la Función Judicial	25
De la organización territorial y descentralización	26
Del sistema económico	27
LOS CONVENIOS INTERNACIONALES	28
Convenio 169. Sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes	30
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	35
NUESTROS DERECHOS COLECTIVOS EN OTRAS LEYES Y CUERPOS LEGALES	41
Ley Especial de descentralización del Estado y de participación social	42
Ley de gestión ambiental	46

Introducción

Cuando se escribió la actual Constitución Política de la República del Ecuador, los pueblos afroecuatorianos esperábamos recibir por parte de los partidos políticos y en especial del Estado, una atención particular que nos permitiera en alguna medida recuperarnos de la exclusión y de la segregación en la que lo Pueblos Negros del Ecuador hemos vivido los últimos quinientos años.

En verdad queríamos pero sobre todo necesitábamos participar de una manera mas activa y mas justa en la construcción de esta nueva Constitución Política del Estado - Nación, del cual los afroecuatorianos sabemos que somos parte importante desde sus inicios como Estado.

No obstante esta nueva exclusión para participar en lo que debió ser una gran minga política de todos los pueblos del Ecuador, los afroecuatorianos concurrimos por nuestra propia voluntad a la Asamblea Constituyente para proponer nuestro proyecto



de vida; que es el reconocimiento jurídico, político y social de La Gran Comarca Territorial Afroecuatoriana.

Muy pocos temas de nuestra propuesta fueron considerados por la Asamblea Constituyente, pero los Pueblos Afroecuatoria-

nos entendemos que la nueva Constitución Política de la República del Ecuador, es fruto de un consenso con la participación de una mayor diversidad de actores y eso nos motiva y nos anima para participar en lo que significa buscar los espacios que la Constitución propone al Pueblo Negro para la participación social, económica y política.

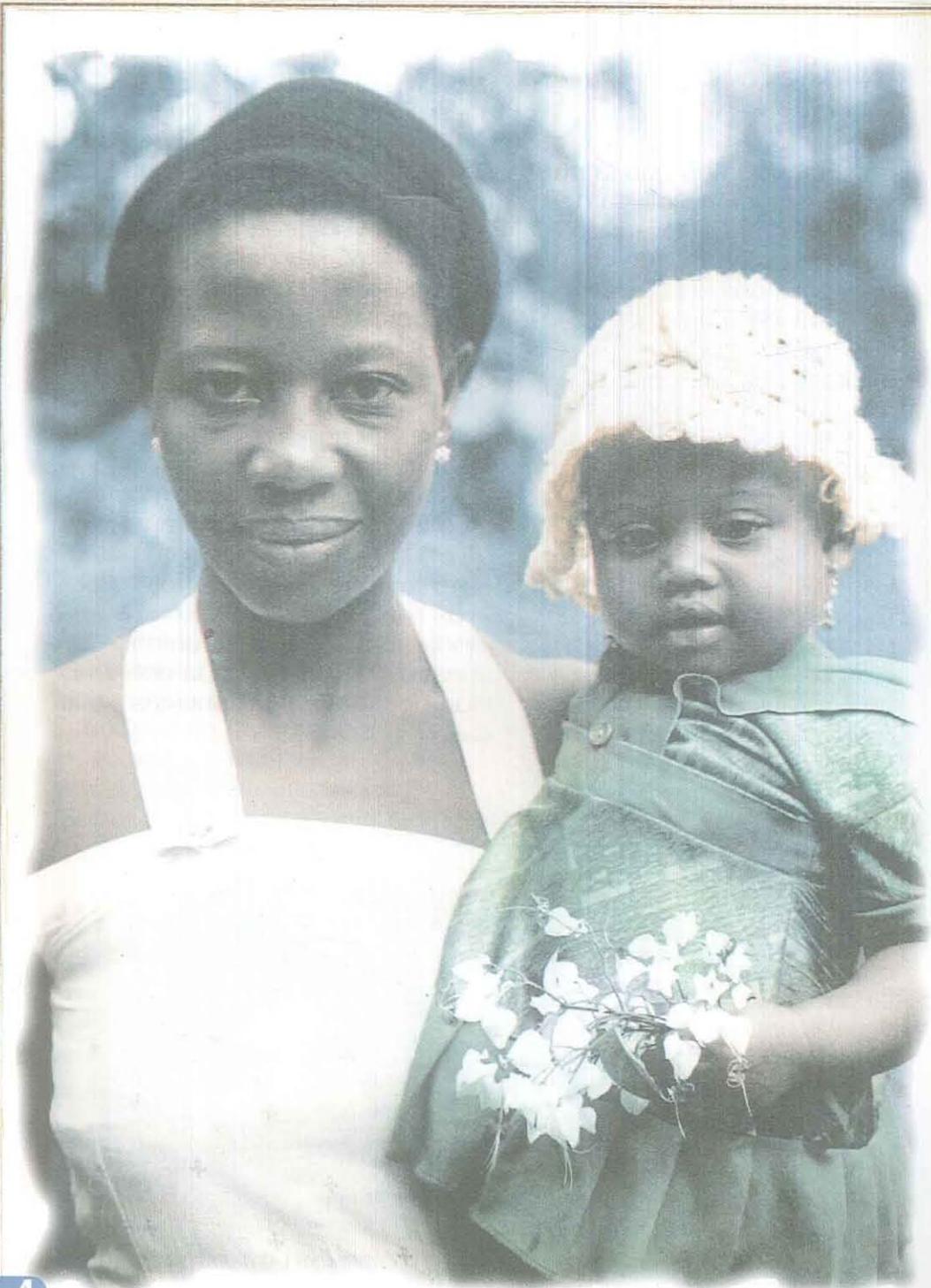
Los hijos y las hijas del Pueblo Negro, entendemos muy bien que el uso de los espacios constitucionales que nos permiten participar, pueden ser un buen instrumento para el entendimiento con el Estado y con el conjunto de la sociedad nacional, y por eso queremos participar con nuestras particularidades.

Entendemos además, que los espacios que la nueva Constitución Política de la República del Ecuador reconoce

a las nacionalidades y pueblos del Ecuador, son un avance significativo en las relaciones entre estos pueblos, las nacionalidades y resto de la sociedad que conforman el conjunto del Estado - Nación, y por eso queremos participar como Pueblo Negro.

Queremos terminar reconociendo que esta nueva Carta Política nos anima mucho, pues sabemos que es la primera vez, que los pueblos afroecuatorianos, hemos dejado de ser una realidad anunciada en la nacionalidad, para pasar a ser sujetos con derechos colectivos que en estos momentos son fundamentales para la unidad de nuestro pueblo y para la construcción de nuestras propuestas políticas.





Nuestros derechos colectivos en la Constitución Política de la República del Ecuador

Los hijos y las hijas del Pueblo negro tenemos que saber que la Constitución Política de la República del Ecuador, por si sola no es suficiente para lograr los distintos espacios que nuestro pueblo requiere para una justa y adecuada participación.

Pero ahora conocemos los caminos y sabemos que los espacios están claramente anunciados y sugeridos; ahora depende de nosotros que los Derechos Colectivos que aquí se nos reconocen pueden convertirse en instrumentos para la participación de nuestras comunidades, palenques territoriales y organizaciones.

Tenemos que saber que los espacios que la actual Constitución Política de la República del Ecuador, nos reconoce son importantes para nuestras organizaciones y propuestas políticas,

pues es la primera vez en la historia de la Nación, que se nos otorga en el plano constitucional una personería sustantiva* que no es impuesta por los otros, sino mas bien es una propuesta nacida de nuestro propio proceso político.

Pero además esta nueva Carta Política es importante porque con ella las organizaciones del Pueblo Negro del Ecuador tenemos que aprender a poner en practica, los Derechos Colectivos que para la participación de nuestro Pueblo, se anuncian en ella. Tenemos que recordar que todos estos derechos que hoy se nos reconocen son antiguas costumbres, tradiciones y mandatos que están vigentes en nuestras comunidades desde el tiempo de nuestros ancestros.

* Las denominaciones "Pueblos negros o afroecuatorianos" aparece por primera vez en la actual Constitución, luego de 170 años de vida republicana.

Constitución Política de la República del Ecuador



De los principios fundamentales

Artículo 1.-

El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

Entendemos que: En el Ecuador existen múltiples pueblos y que cada uno de ellos, tenemos el derecho a mantener nuestras formas culturales y a vivir de acuerdo a nuestras tradiciones y costumbres.

Que: los diferentes Pueblos Negros del Ecuador, somos parte del Estado pluricultural y multiétnico y por eso tenemos que reclamar apropiar y usar cada uno de los derechos colectivos que nos da la Constitución.

Artículo 3.-

Son deberes primordiales del estado:
1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad;
3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente;
5.- Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

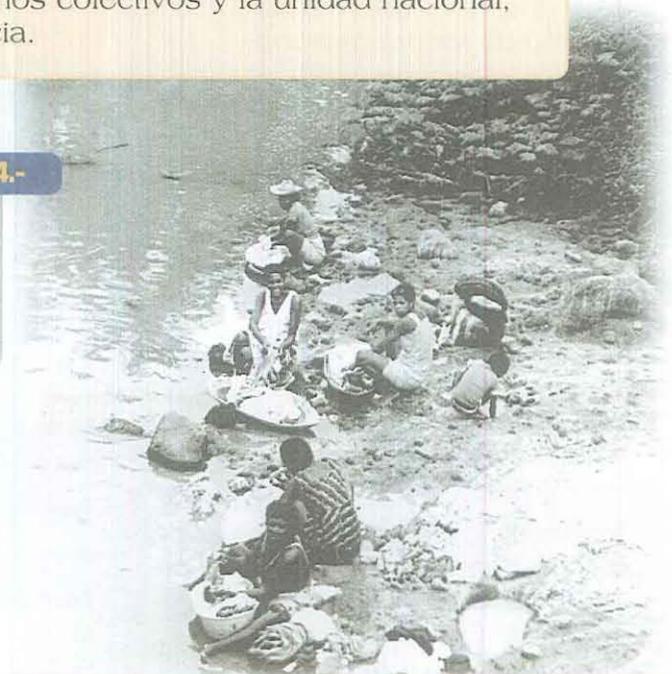
Quiere decir que: Es deber y obligación del Estado fortalecer las distintas formas culturales de nuestro pueblo y ayudarnos a mantener los espacios territoriales donde vivimos, pues el fortaleciendo de nuestros derechos ancestrales, es un buen medio para conseguir el cumplimiento de los derechos colectivos y la unidad nacional, con igualdad y justicia.

Artículo 4.-

El Ecuador en su relación con la comunidad internacional:

Numeral 6. Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su auto determinación y a liberarse de los sistemas opresivos.

Quiere decir que: El Estado ecuatoriano esta en la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos nacionales e internacionales que condenan el racismo, y la exclusión que actualmente vive el pueblo Afroecuatoriano.





De los habitantes

Artículo 8.-

Son ecuatorianos por naturalización:

Numeral 5. Los habitantes del territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción de los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos.

Quiere decir que: Las fronteras nacionales, no dividen las raíces culturales de los pueblos que tienen un origen y una historia común. Por eso los pueblos Negros que vivimos a lo largo de la Gran Comarca Territorial del Pacífico, tenemos el derecho de trabajar propuestas conjuntas para el fortalecimiento de nuestra identidad histórica y cultural.



De los derechos, garantías y deberes

Artículo 23.-

De los derechos civiles

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

Numeral 3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión filiación política posición económica, orientación sexual.

ción en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión filiación política posición económica, orientación sexual.

Numeral 24.

El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley;

Quiere decir que: Todos los ecuatorianos somos iguales ante la ley y según esta Constitución los Afroecuatorianos tenemos los mismos derechos y el Estado debe garantizarnos las mismas oportunidades que se les da a los otros ecuatorianos.

Que: Ninguna institución, grupo social o persona nos puede negar o impedir el cumplimiento de estos derechos.

Que: Es nuestro deber exigir que todos los derechos anunciados en la Constitución del Estado se cumplan en favor de nuestro pueblo de acuerdo a la ley.

Que: Los hombres y mujeres de origen africano nacidos en el Ecuador, tenemos el derecho para vivir de acuerdo a los mandatos culturales de nuestros ancestros.

Artículo 24.-

Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la constitución y, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia.

Numeral 4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsable del respectivo interrogatorio.

Quiere decir que: El Estado tiene la obligación de poner a nuestro alcance un abogado que defienda de manera gratuita y oportuna los conflictos jurídicos de las personas y de los vienes colectivos de nuestras comunidades y palenques territoriales.

Numeral 10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensor público para el patrocinio de las comunidades indígenas, los trabajadores, de las mujeres, y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.



De los derechos políticos

Quiere decir que: Nosotros los Afroecuatorianos no solo tenemos que elegir a los otros, sino que podemos ser candidatos en representación de nuestro pueblo para ocupar cargos públicos, dentro y fuera de nuestros palenques territoriales.

Que: Podemos presentar proyectos que apunten a mejorar la situación social y económica de nuestras comunidades y palenques territoriales.

Artículo 26.-

Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieren a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.



De la salud

Artículo 44.-

El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector; reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará el avance científico - tecnológico en el área de la salud con sujeción a principios bioéticos.

Esto quiere decir que: La medicina tradicional que se usa en nuestras comunidades son conocimientos y herencias ancestrales de nuestro pueblo.

Que: Además es una alternativa válida para nuestras comunidades y que por eso tiene que ser reconocida, respetada y promovida por el Estado.

Que: Además, nuestros saberes sobre la medicina tradicional a brindado importantes aportes a la medicina moderna que aplican los médicos.



De la cultura

Artículo 62.-

La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible (...) así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.

Entendemos que: El estado tiene que establecer políticas para animar y promover las distintas expresiones y formas culturales que tiene nuestro pueblo.

Que: la sociedad

dominante tiene que respetar la identidad cultural del pueblo Negro y reconocerla como parte importante de la cultura nacional.

Que: el Estado tiene que garantizar la participación efectiva en el Estado de todos los pueblos y nacionalidades que forman el conjunto de la Nación.



Artículo 63.-

El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.

Entendemos que: La Casa de la Cultura Ecuatoriana, tiene que trabajar mas, en la difusión y enseñanza de las expresiones culturales y de la historia de las comunidades afroecuatorianas.
Que: En el Ministerio de Educación y Cultura debería existir un departamento especializado en la investigación y enseñanza sobre la identidad y las distintas expresiones culturales del Pueblo Afroecuatoriano.
Que: Los medios de comunicación deben promover una imagen mas positiva de los hombres y mujeres de origen africano.

Artículo 67.-

La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatorio hasta el nivel básico, y gratuito hasta el bachillerato o su equivalente, (...)

El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra; desechará todo tipo de discriminación; reconocerá a los padres el derecho a escoger para sus hijos una educación acorde con sus principios y creencias prohibirá la propaganda y proselitismo político en los planteles educativos; promoverá la equidad de genero, propiciará la coeducación.

El Estado formulara planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas de frontera. Se garantizará la educación particular.

Esto quiere decir que: La educación que se imparte en nuestros palenques territoriales y comunidades tiene que tener relación con lo que somos como pueblo afroecuatoriano, es decir tiene que estar de acuerdo a nuestra realidad cultural, económica, social y política.
Que: En nuestros palenques territoriales y comunidades necesitamos aplicar un proceso educativo que nos ayude a fortalecer nuestras costumbres y tradiciones y que aporte al fortalecimiento de nuestras organizaciones y propuestas políticas.

De la educación



Quiere decir que: Los programas educativos deben de impulsar por igual el conocimiento y el respeto de los valores culturales de todos los pueblos del Ecuador, para que en los planteles educativos no haya discriminación racial.

Que: Las organizaciones del Pueblo Negro deberíamos trabajar para que el Estado cree una cátedra de estudios Afro-ecuatorianos y que se incorpore en los pensum de estudio la historia de los Pueblos Negros del Ecuador.

Artículo 68.-

El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financiera y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educando participarán en el desarrollo de los procesos educativos.

De la comunicación



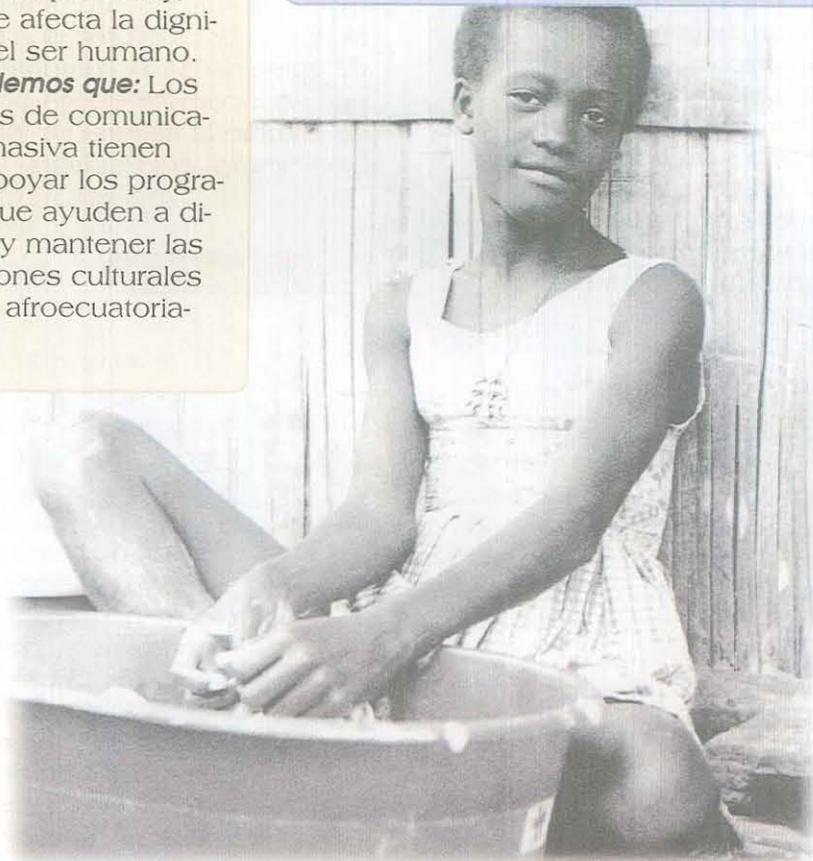
Artículo 81.-

Esto quiere decir que:

La publicidad que promueve el racismo y fomenta los falsos valores y prejuicios sobre nuestro pueblo, esta prohibida por la ley, porque afecta la dignidad del ser humano.

Entendemos que: Los medios de comunicación masiva tienen que apoyar los programas que ayuden a difundir y mantener las tradiciones culturales de los afroecuatorianos.

*El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información,(...)
Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo.*



De los derechos colectivos



De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos.

Artículo 83.-

Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible.

Quiere decir que: El Estado reconoce que los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, al igual que las nacionalidades indígenas y los otros ecuatorianos, somos parte de un Ecuador único que no se puede dividir.

Que: El Estado reconoce las particularidades culturales, sociales y políticas de los conglomerados que por voluntad propia nos definimos como Pueblos o Nacionalidades.

Sobre la identidad y la tradición.

Artículo 84.-

El estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico;

Quiere decir que: El estado se compromete a respetar las costumbres y las tradiciones culturales que constituyen la identidad de los Afroecuatorianos y además se compromete a desarrollar actividades de capacitación, para que estas tradiciones y costumbres se fortalezcan, se mantengan y se difundan, dentro y fuera de nuestros palenques.

2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial;

Entendemos que: Es deber del Estado, apoyar y fortalecer nuestras organizaciones y Palenques Territoriales y trabajar para que la unidad de nuestras organizaciones ancestrales se mantengan y nuestras propiedades colectivas se respeten.



3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley;

Quiere decir que: El Estado reconoce que los territorios que ancestralmente hemos ocupado y que hoy forman nuestras comunidades y palenques territoriales, son nuestra propiedad y por eso no tenemos que pagar ningún costo para que se nos entreguen las escrituras y los títulos que reconocen nuestra propiedad sobre ellas.

4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en sus tierras.

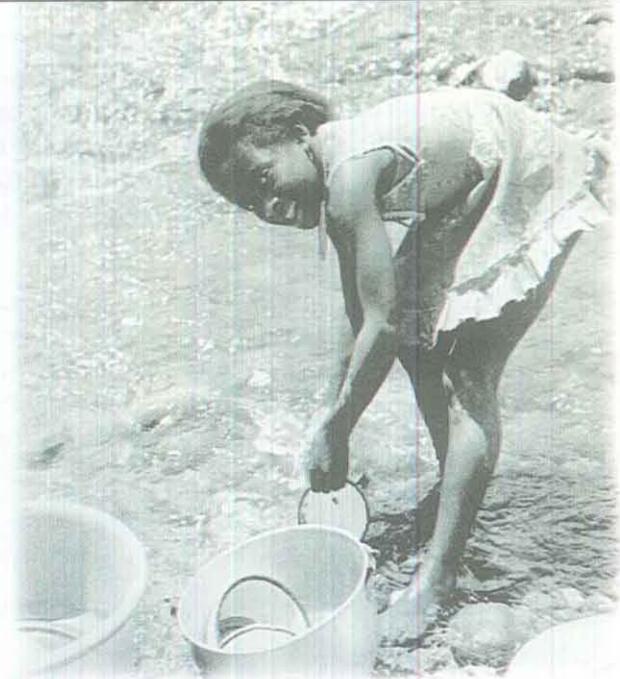
Quiere decir que: Tenemos todo el derecho para participar en el manejo, la administración de los bosques, las aguas, las especies animales y vegetales y de todo aspecto de interés científico que hay dentro de nuestras comunidades y Palenques Territoriales.

5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de los recursos renovables que se hallen en sus tierras y que puedan ser afectados ambiental y culturalmente; puede participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.

Entendemos que: Que sin nuestro consentimiento, el Estado no puede explorar los minerales que hay en nuestros palenques territoriales.

Que: Los camaroneros, madereros palmicultores y todos los que quieran trabajar en nuestras tierras ancestrales, tienen que negociar con nuestros palenques y organizaciones antes de realizar sus actividades en ellas.

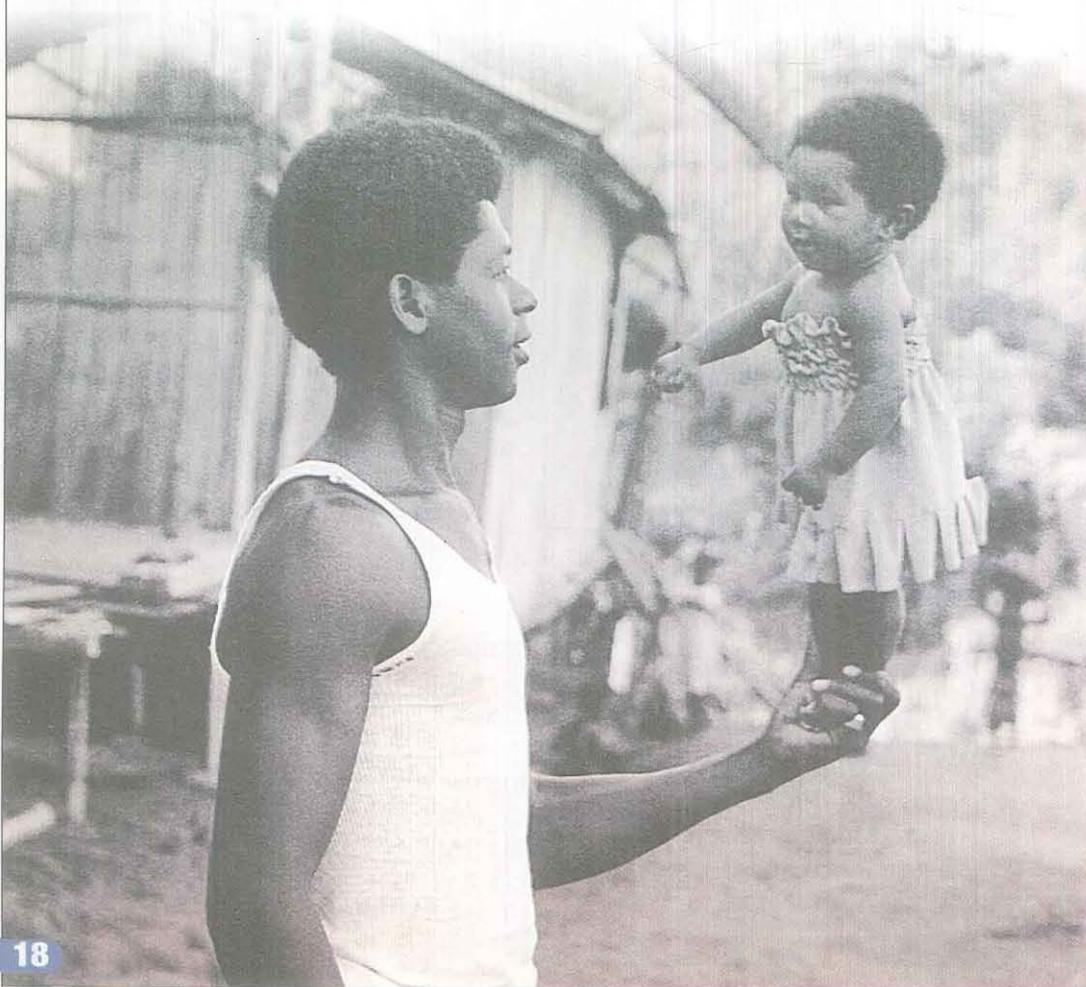
Que: Nuestros palenques tienen que recibir una parte de los ingresos económicos que todas estas actividades generen.



Sobre biodiversidad y entorno natural.

6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural.

Quiere decir que: Las comunidades Afroecuatorianas, que hoy conformamos los palenques territoriales, hemos manejado nuestros recursos naturales de manera racional y por eso nuestras prácticas de manejo, tienen que ser preservadas y promovidas por el Estado.



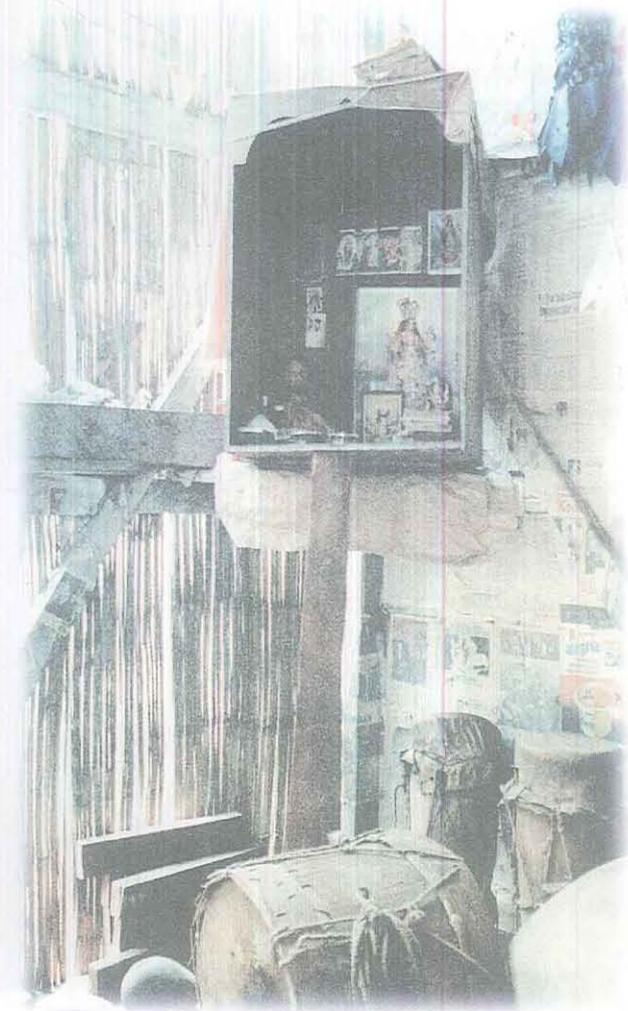
7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

Que: Nuestros palenques territoriales son formas de organizaciones ancestrales formadas por los troncos de familias extendidas, y por eso superan las divisiones políticas y los límites de las provincias, los cantones y de las parroquiales.

Que: La organización social de nuestros Palenques Territoriales mantiene sus propias formas para la resolución de conflictos internos y podemos hacer uso de ellas.

8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.

Esto quiere decir que: El Estado garantiza la permanencia de los troncos familiares que habitamos en los Palenques Territoriales y nuestras familias tienen el derecho a permanecer para siempre en sus tierras ancestrales.



9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valorización, uso y desarrollo conforme a la ley;

Esto significa que: Nuestras prácticas agrícolas, medicinales, alimenticias y todos los conocimientos de nuestro pueblo, tienen que ser reconocidos como propiedad intelectual de los afroecuatorianos, por el Estado y la sociedad nacional y por eso tienen que ser valorados y desarrollados como los otros conocimientos de la ciencia.

10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.

Que: Los cuentos, la música, las décimas, las adivinanzas y todo el legado cultural ancestral que nos

dejaron los mayores, es nuestro gran patrimonio cultural.

Que: El mayor y más importante patrimonio cultural, que nos dejaron nuestros antepasados es la propuesta organizativa de los Palenques Territoriales.

Que: Es derecho de nuestro pueblo mantener y aplicar todas estas propuestas a nuestra realidad política, actual.

11. Acceder a una educación de calidad. Contar con sistema de educación intercultural y bilingüe.

Quiere decir que: Las escuelas y colegios de nuestros Palenques, tienen que tener buenas construcciones y estar bien equipados, para que nuestros hijos puedan aprender los conocimientos técnicos, científicos y humanos actuales, que les permita competir a todo nivel.

Que: Los profesores de nuestros hijos tienen que ser personas de nuestras comunidades y palenques territoriales, o personas plenamente identificados con nuestras propuestas sociales, políticas y territoriales.

12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

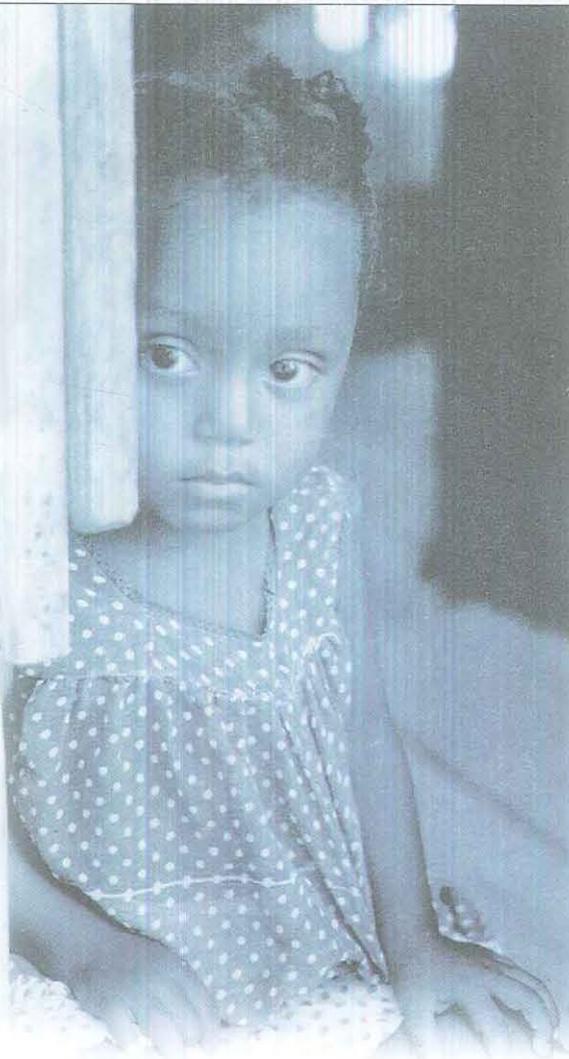
Quiere decir que: Las formas tradicionales de curar nuestras enfermedades es un derecho reconocido por el Estado y nadie puede decirnos que eso es malo. Además es deber del Estado ayudarnos a proteger las especies vegetales que usamos para aplicar nuestra medicina tradicional.

13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.

Quiere decir que: Desde los Palenques Territoriales podemos presentar planes y proyectos para nuestro desarrollo, a las distintas instituciones del Estado y buscar el financiamiento para los planes que nuestras comunidades hallan propuesto como camino para mejorar sus niveles de vida.

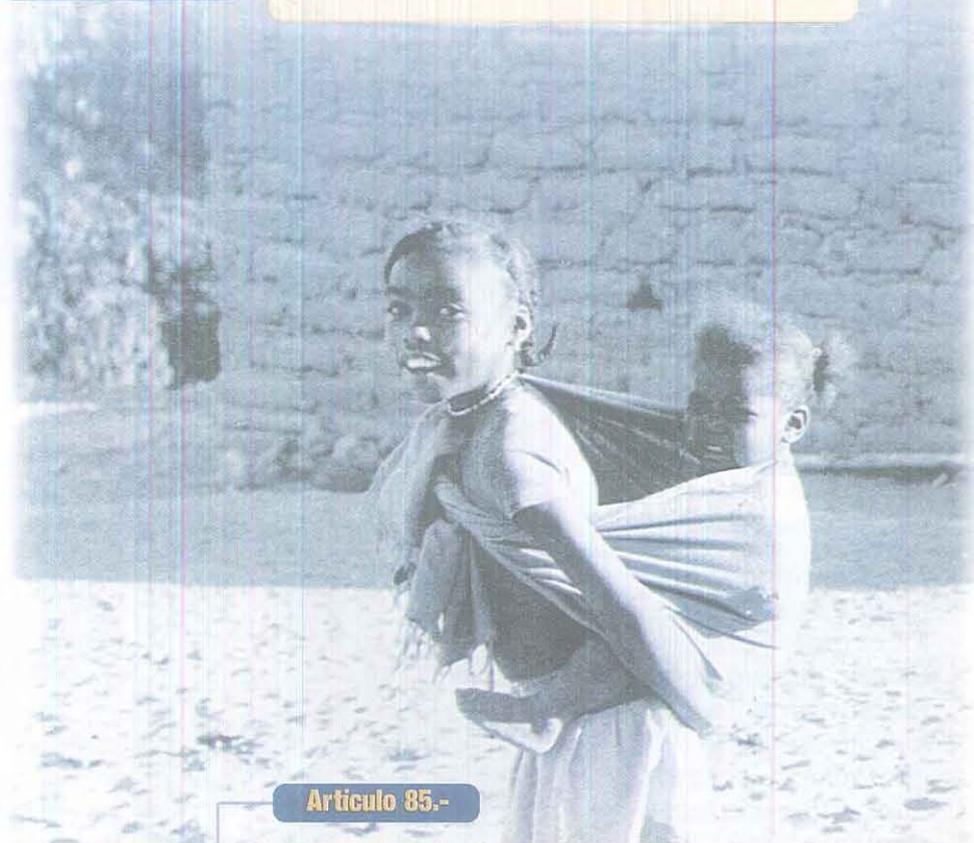
14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determina la ley;

Quiere decir que: La ley manda que nuestras comunidades y Palenques Territoriales Afroecuatorianos, deben tener sus propios representantes en el Congreso Nacional. Además representantes en las instituciones del Estado, tales como: INDA, CODEPE, INEFAN, Ministerio de Bienestar social, Casa de la Cultura, Banco del Estado, Ministerio de Educación, y otras.



15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Quiere decir que: Los palenques podemos usar nuestras propias banderas, escudos y otros emblemas que nos identifiquen como Palenques Territoriales, comunidades y pueblos de origen africano.



Artículo 85.-

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos negros o afroecuatorianos, los derechos determinados en el artículo anterior, en todo lo que les sea aplicable.

Esto quiere decir que: Todos los derechos que el artículo anterior reconoce para las nacionalidades indígenas, pueden ser aplicados para los pueblos Negros o Afroecuatorianos, pues confirma y fortalece la propuesta pluricultural de la nación.



Del medio ambiente

Artículo 86.-

El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable.

Esto quiere decir que: La organización de los Palenques Territoriales son una buena propuesta para garantizar a nuestros hijos un ambiente sano, una vida digna, saludable y plena, que cumpla con las necesidades básicas en materia de alimentación, vivienda, salud y servicios básicos.

Artículo 88.-

Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Entendemos que: El Estado no puede intervenir en nuestros territorios ancestrales sin nuestro consentimiento y aprobación. Que todo lo que se haga en nuestras comunidades y que afecte el medio ambiente tiene que ser consultado con nuestros Palenques Territoriales y organizaciones ancestrales.



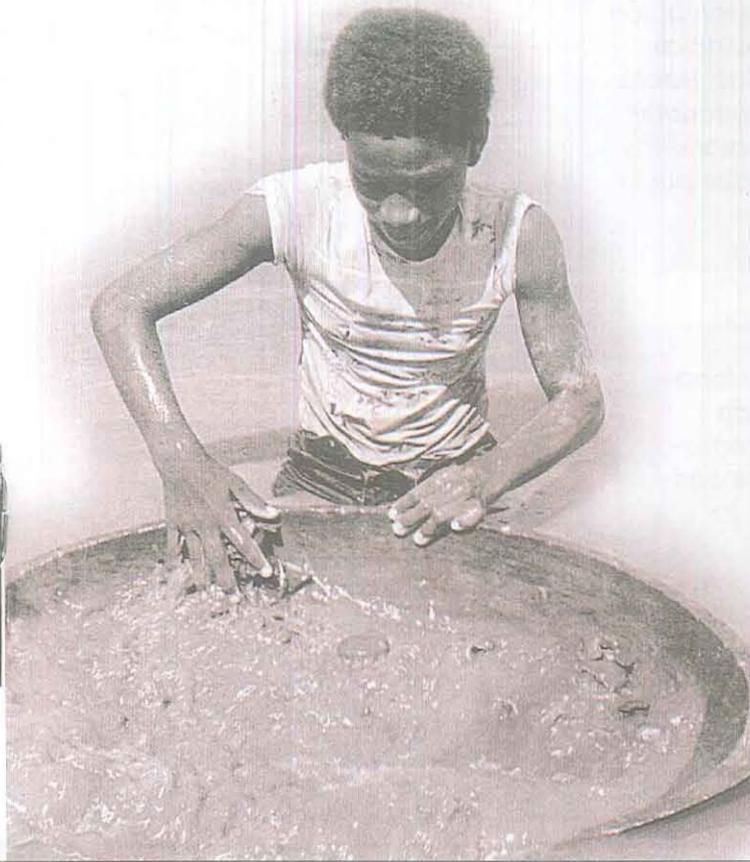
De la Función Judicial

Artículo 191.-

De los principios generales.

El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Con sujeción a la ley.

Quiere decir que: Las formas ancestrales para la resolver los conflictos internos en nuestras comunidades y Palenques Territoriales tienen validez y pueden ser aplicados por nuestros mayores y jueces de paz, siempre y cuando estos se resuelvan con equidad y no se opongan a la Constitución, las leyes y los mandatos ancestrales.





De la organización territorial y descentralización

Artículo 224.-

Del régimen administrativo y seccional.

El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y Afroecuatorianas que serán establecidas por la ley.

Quiere decir que: El Estado y la sociedad nacional reconocen que dentro del territorio nacional que es uno solo; pueden existir organizaciones territoriales ancestrales para garantizar la permanencia de los pueblos y nacionalidades.
Que: Dentro de estos territorios, podemos conformar nuestras propias estructuras administrativas, para la representación y para el control de los recursos naturales.

De los gobiernos seccionales y autónomos.

Artículo 228.-

Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los consejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.

Entendemos que: Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, son una figura similar a la que proponen nuestros palenques territoriales y por eso sus funciones serán reguladas por el estatuto y los reglamentos internos de los Palenques Territoriales.

Artículo 241.-

La organización, competencia y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, serán reguladas por la ley.

Quiere decir: Que los hijos del pueblo negro del Ecuador, debemos asumir el compromiso de reunirnos y trabajar una propuesta de ley para la administración y ordenamiento de nuestros Palenques Territoriales y presentarla a los poderes del Estado para su aprobación y reconocimiento.



Del sistema económico

Principios generales

Artículo 251.-

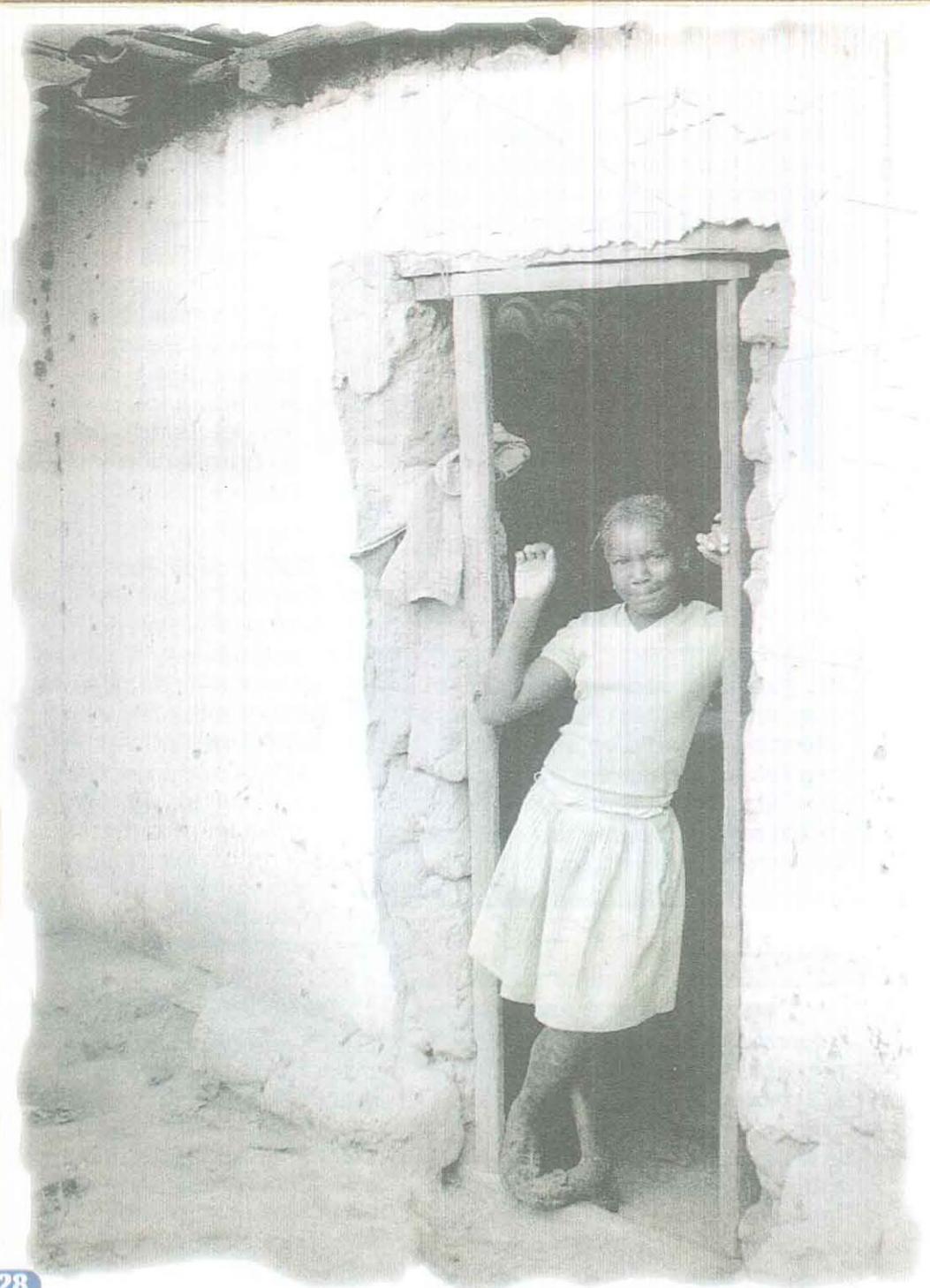
Los gobiernos seccionales autónomos, en cuyas circunscripciones territoriales se exploten e industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado. La ley regulará, esta participación.

Quiere decir que: El Estado tiene que entregar a nuestros Palenques Territoriales y organizaciones ancestrales una parte de los recursos que generen las compañías que exploten oro, platino, petróleo y cualquier otro recurso no renovable que se encuentre en nuestras comunidades y Palenques Territoriales.

Artículo 254.-

El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social (...) Se tendrá en cuenta las diversidades de edad, étnico culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.

Esto quiere decir que: Nuestros Palenques Territoriales y comunidades tienen que ser tomadas, en cuenta, con sus particularidades culturales, sociales y económicas, en la planificación que el Estado hace para el desarrollo del Ecuador.



Los convenios internacionales

La Constitución Política de la República del Ecuador que es la madre de todas las leyes, en el artículo 163, nos dice muy claramente que:

"Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía".

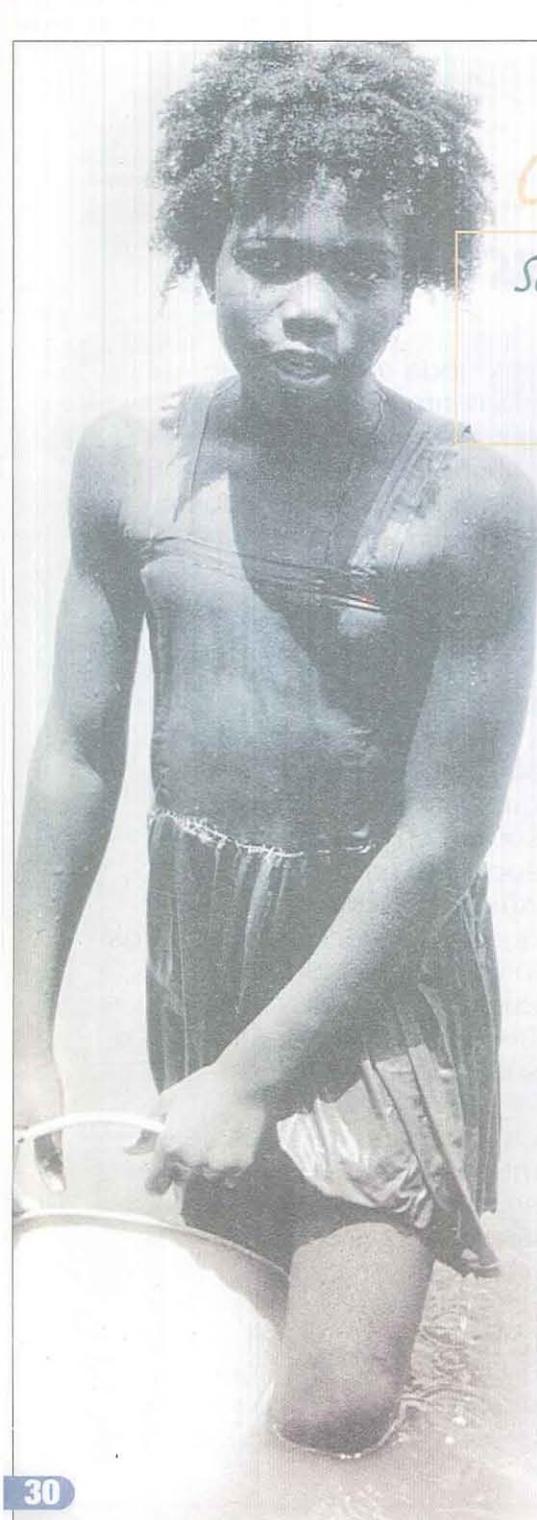
Es decir que: Los acuerdos y tratados internacionales que el Ecuador a firmado, también son fuente para la recuperación de Derechos Colectivos y de ellos podemos recuperar otros espacios para la participación del Pueblo Afroecuatoriano y por eso tenemos que conocerlos y aplicarlos.

Pero también tenemos que saber que la recuperación de algunos derechos colectivos que podamos hacer de los convenios internacionales

ante todo tenemos que plantearnos una discusión que es bastante antigua en el continente, y tiene que ver con la definición que los Pueblos de origen africano en América hagamos de lo que somos.

Es decir que para poder recuperar derechos de estos convenios internacionales los afroecuatorianos tenemos que saber muy bien lo que somos en el conjunto de la sociedad nacional y de América. Es decir tenemos que poder decirles a los otros lo que somos: Somos Pueblos, somos Nación Cultural de Origen Africano, o somos una Nacionalidad.

La definición que nosotros mismos hagamos de lo que somos, es fundamental para la recuperación de nuestros Derechos Colectivos, por ello es muy importante que los Palenques Territoriales y las organizaciones de integración, trabajen en este proceso de auto- definirnos.



CONVENIO 169

Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

PARTE I POLITICA GENERAL

Artículo 1.

1. El presente convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por legislación especial.

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.
- b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos actividad y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

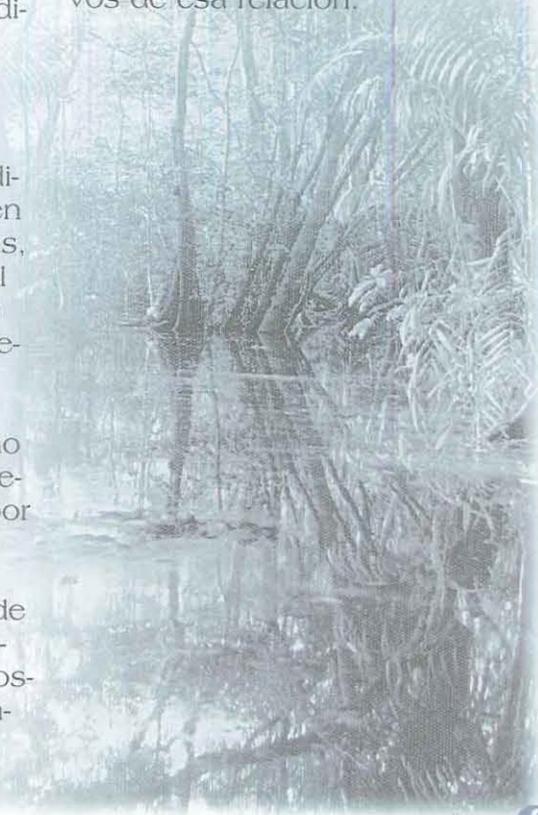
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

PARTE II TIERRAS

Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.



Artículo 14.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 17.

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

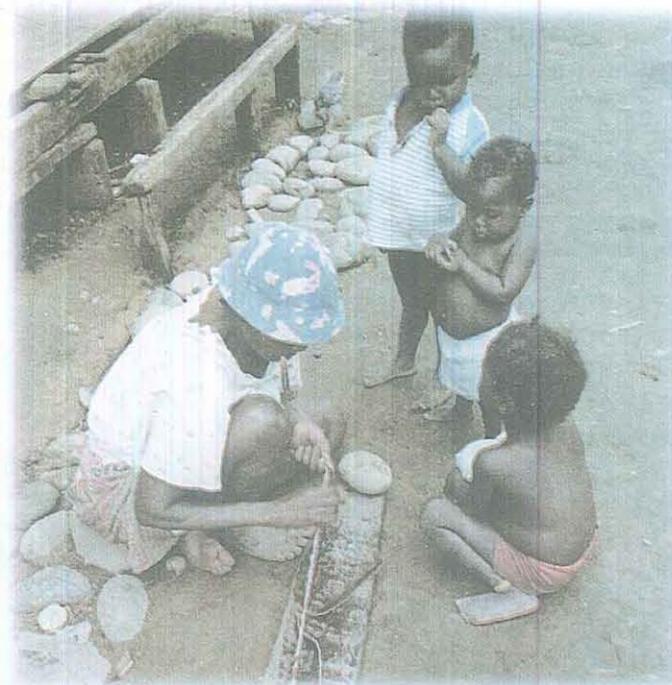
PARTE VI EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 27.

1. Los programas y los servicios de educación destinada a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de estos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.



Artículo 29.

1. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y actitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad.

Artículo 31.

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto mas directo

con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades u culturas de los pueblos interesados.



Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciadas en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discrimi-

nación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,



Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial, es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar en ninguna parte la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:



PARTE I

Artículo 1.- 1.

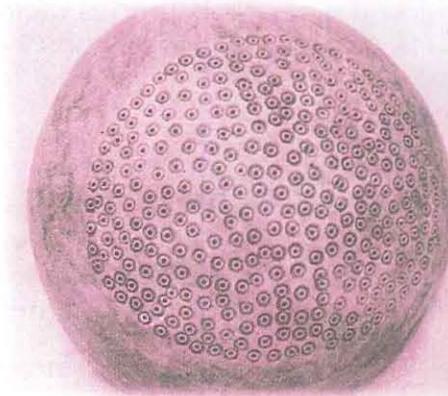
En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, go-

ce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural o cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones, o preferencias que haga un Estado Parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

Artículo 2.- 1.

Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y con tal objeto:



a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las

disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar, por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieren las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales



y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar condiciones de igualdad el ple-

no disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 7.-

Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmen-

te en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

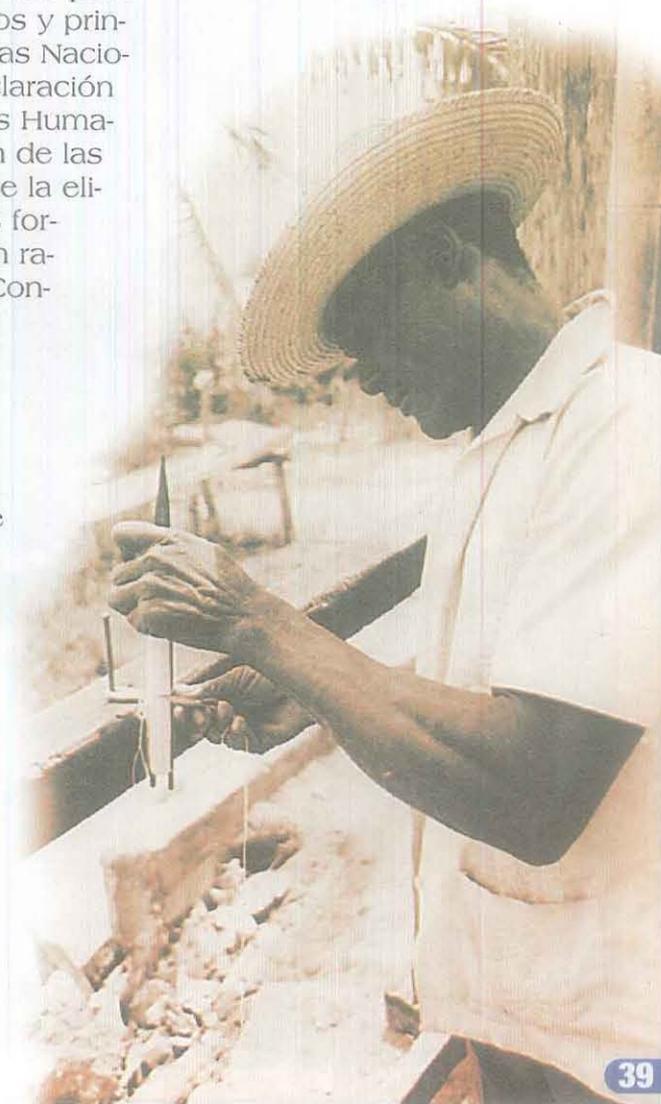
PARTE II

Artículo 9.- 1.

Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención:

a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite.





Nuestros derechos colectivos en otras leyes y cuerpos legales

El artículo 272, de la Constitución Política de la república del Ecuador nos dice que:

"La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo estuvieran en contradicción con ella o alteren sus prescripciones"

Esto quiere decir que: Además de la Constitución Política de la República del Ecuador, que es la Ley principal donde están establecidas "las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social" de los ecuatorianos, existen otras leyes de menor rango, pero que por estar en armonía con la

Constitución, nos permiten recuperar algunos derechos colectivos.

Los Afroecuatorianos tenemos que saber que los derechos colectivos que están reconocidos en estas leyes menores, son igualmente importantes para nuestro pueblo, porque en muchos de ellos se hacen visible y se anuncian de una manera puntual las instituciones donde tenemos que ir a buscar estos espacios para la participación de nuestras comunidades y organizaciones.

El reconocimiento que una Ley hace de nuestros derechos a participar en las instituciones del Estado, son espacios que se le reconocen a nuestras comunidades y organizaciones, por su carácter de pueblos ancestrales, por eso tenemos que apropiarnos porque este reconocimiento nos sirve para reafirmar la diferencia cultural que es nuestra principal fuerza para seguir siendo pueblo afroecuatoriano.

Ley Especial de descentralización del Estado y de participación social

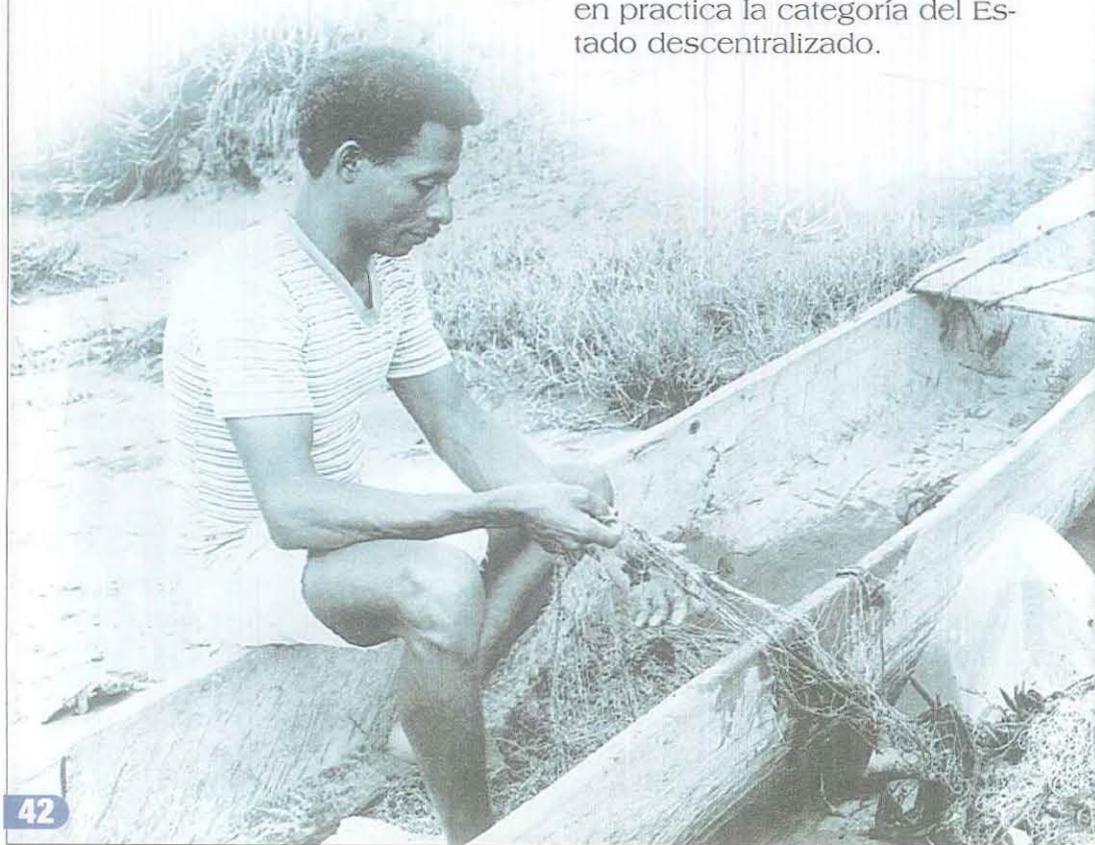
Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES PRINCIPALES

Artículo 1.-

Objeto.- La presente Ley tiene por objeto impulsar la ejecución de la descentralización y

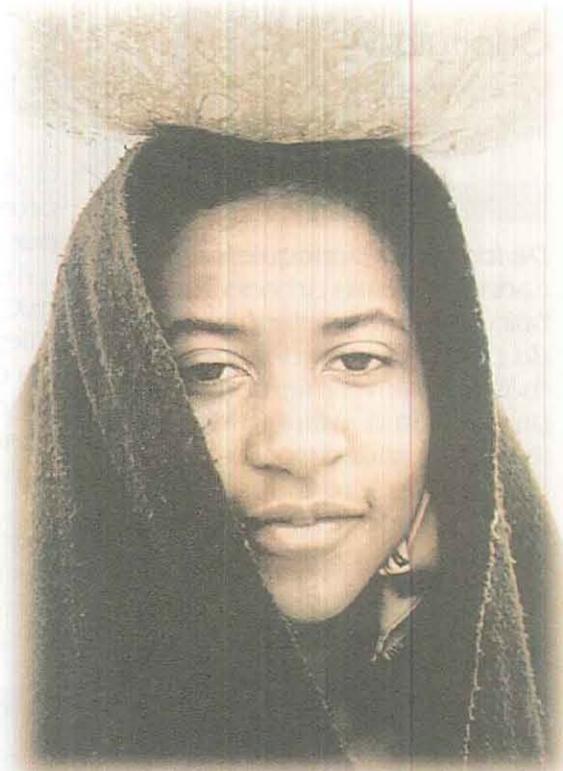
desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría del Estado descentralizado.



Artículo 3.-

Definiciones.- La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos Seccionales Autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales.

La Participación social es el sistema por el cual se involucra activamente a todos los sectores sociales en la vida jurídica, política, cultural y económico social del



país, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida del habitante ecuatoriano, con miras a una más justa distribución de los servicios y recursos públicos.

Artículo 6.-

Principios de la participación social.- La participación social se sustentará en los principios de democracia, equidad social y de género, pluralismo, respeto y reconocimiento a los valores de los pueblos indígenas, negros y más grupos étnicos.

Capítulo V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 39.-

De las juntas parroquiales.- En cada parroquia urbano rural habrá una junta parroquial integrada por lo menos de cinco ni más de nueve miembros, en proporción al número de habitantes, elegidos por los ciudadanos empadronados en la parroquia respectiva, en la forma y época que establezca la Ley de Elecciones.

Artículo 42.-

De los pueblos indígenas y negros.- Los pueblos indígenas y negros a través de sus organizaciones tradicionales podrán:

a) diseñar políticas, planes y programas de desarrollo en armonía con el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indios y Negros, CONPLADE - IN y el elaborado por el Comité de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODEMPE.

b) Promover las inversiones públicas en sus comunidades y asentamientos poblacionales e incentivar las empresas de economía social en las mismas;

c) Velar por la preservación de los recursos naturales;

d) Administrar y ejecutar los proyectos y obras promovidas por sus comunidades.

e) Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su comunidad de acuerdo con las instrucciones y disposiciones de las entidades competentes del Estado; y,

f) Representar a sus organizaciones ante los municipios, consejos provinciales y demás entidades públicas.

Artículo 43.-

Contratación comunitaria.-

Los municipios consejos provinciales procurarán contratar con las organizaciones sociales capacitadas señaladas en esta Ley, la realización de proyectos y obras de desarrollo comunitario susceptibles de ser ejecutadas

por dichas organizaciones en sus respectivas circunscripciones.

Artículo 54.-

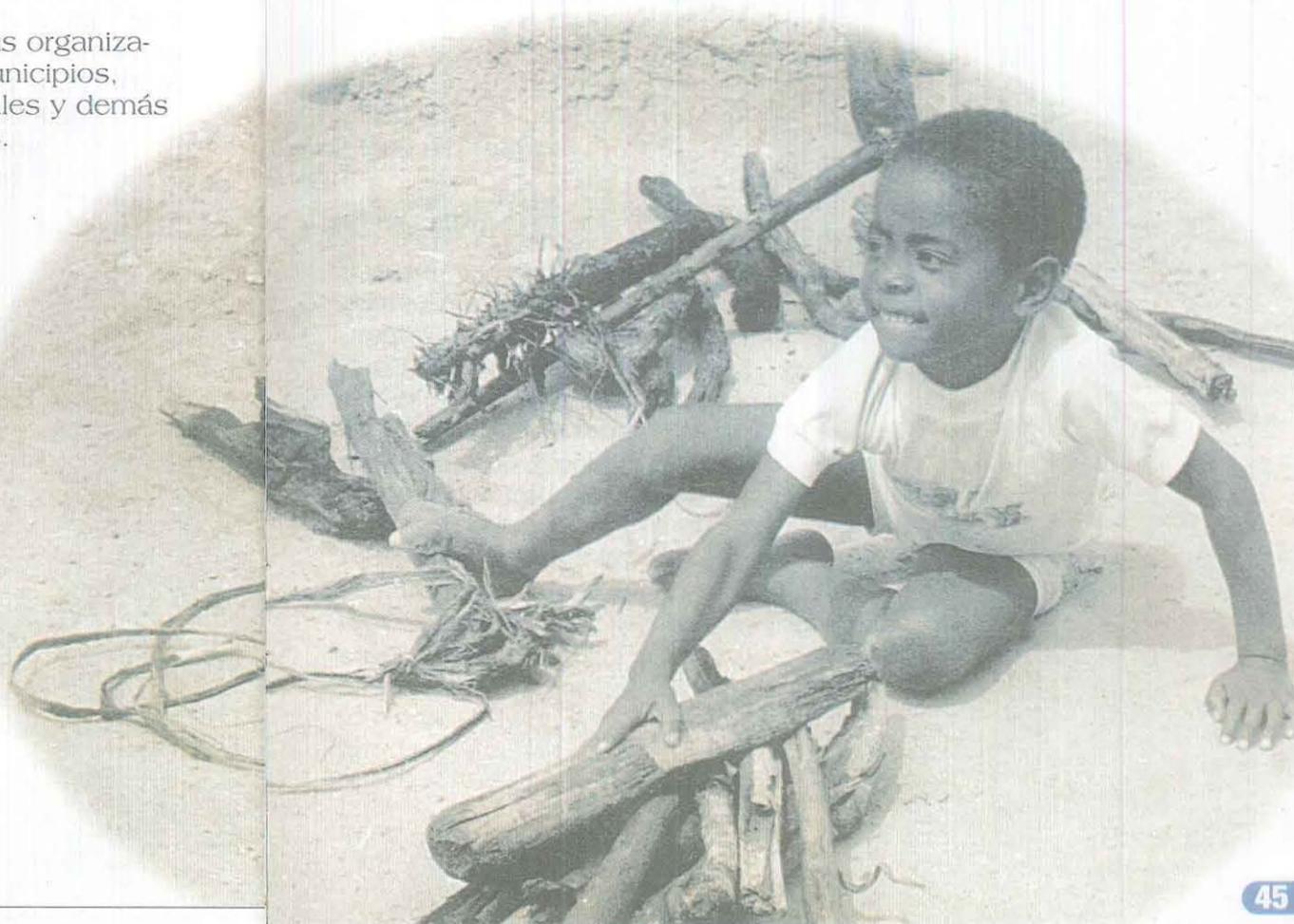
Desarrollo de la comunidad.- En cada municipio se conformará una Unidad de Desarrollo de la Comunidad, encargada de:

a) Proporcionar apoyo legal y técnico, según los requerimientos de la comunidad,

b) Atender a la capacitación requerida por parte de las organizaciones categorizadas en el presente capítulo;

c) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en proyectos productivos y de servicio; y,

d) Las demás que le asigne el respectivo consejo municipal.



A close-up portrait of a woman with a traditional, textured headwrap. She is looking slightly to the side with a neutral expression. The background is a soft, out-of-focus natural setting.

Ley de Gestión Ambiental

TITULO I

Artículo 1.-

La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

TITULO II

CAPITULO III DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL.

Artículo 11.-

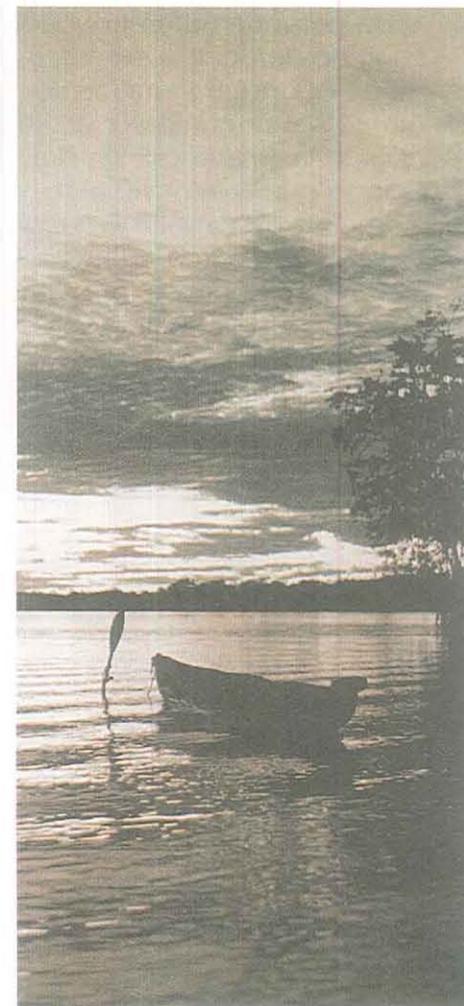
El sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Medio del ramo, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Consejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente CEDECNMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;

7. Un representante de los pueblos negros y afroecuatorianos;

8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,

9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

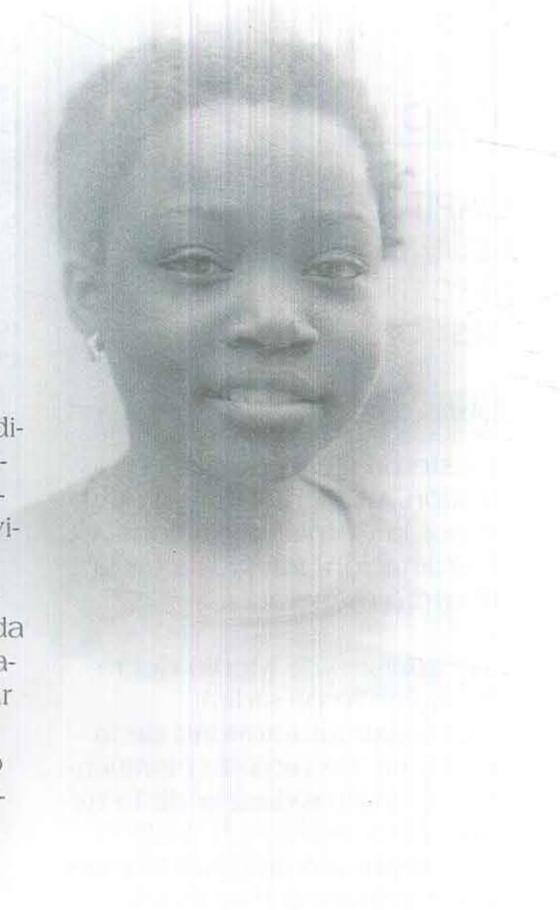


TITULO III

CAPITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 29.-

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo antes las autoridades competentes.



Recordamos e/ P
Para vna e/ P
Pobres

En cada Negra Un Amancha
En cada Pueblo Un Palenque